



AJUNTAMENT DE
LES FRANQUESES DEL VALLÈS

Reglamento de prestaciones económicas de carácter social del ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès

**Les Franqueses del Vallès
diciembre 2014**

Índice

PRESENTACIÓN

MARCO LEGAL

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. El objeto

Artículo 2. Modalidades de prestación

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Naturaleza jurídica de las ayudas

Artículo 5. Dotación presupuestaria

Capítulo 2. Personas Beneficiarias, accesibilidad y acreditación

Artículo 6. Beneficiarios, requisitos y obligaciones

Artículo 7. Criterios de otorgamiento

Capítulo 3. Cuantía y baremo de las prestaciones

Artículo 8. Cuantía de las prestaciones y baremo

Capítulo 4. El procedimiento de concesión

Artículo 9. Órgano competente para resolver y órgano gestor

Artículo 10. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación

Artículo 11. Documentación que debe acompañar a la solicitud

Artículo 12. Instrucción del expediente

Artículo 13. Tramitación por procedimiento ordinario

Artículo 14. Resolución del procedimiento ordinario

Artículo 15. Procedimiento de urgencia

Artículo 16. Resolución del procedimiento por silencio administrativo

Artículo 17. Notificación a la parte interesada

Artículo 18. Posibilidad de tramitaciones de oficio

Artículo 19. Temporalidad y prórroga de las prestaciones

Artículo 20. Pago de las ayudas

Artículo 21. Comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico

Artículo 22. Seguimiento de las ayudas otorgadas

Artículo 23. Control financiero y justificación del gasto

Capítulo 5. Denegación, revocación e incompatibilidad

Artículo 24. Procedimiento de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación

Artículo 25. Sobre la denegación

Artículo 26. Sobre la modificación

Artículo 27. Suspensión cautelar de las prestaciones

Artículo 28. Sobre la extinción

Artículo 29. Sobre la revocación

Artículo 30. Desistimiento y renuncia



AJUNTAMENT DE
LES FRANQUESES DEL VALLÈS

- Artículo 31. Infracciones, sanciones y reintegros
- Artículo 32. Régimen de incompatibilidades
- Artículo 33: Régimen fiscal y derecho supletorio
- Artículo 34: Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las ayudas concedidas
- Artículo 35: Revisión de actos
- Artículo 36: Recursos

ANEXOS 43

- ANEXO 1 Indicadores para valorar la situación de riesgo en los menores
- ANEXO 2. Situación económica de la unidad familiar
- ANEXO 3. Cuantías máximas por modalidad de prestación
- ANEXO 4. Ítems para realizar la valoración social
- ANEXO 5. Baremo de las prestaciones y cofinanciación
- ANEXO 6. Solicitud de prestación
- ANEXO 7. Informe de los servicios sociales sobre una ayuda
- ANEXO 8 Propuesta de revocación de una ayuda

PRESENTACIÓN

El ayuntamiento de Les Franqueses contempla, en cumplimiento de la Constitución Española -artículos 39 y siguientes-, de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales y de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico; la atención a personas y núcleos familiares o unidades de convivencia, empadronadas en el municipio, en situación de vulnerabilidad social.

El conjunto de las ayudas reguladas en el presente reglamento tienden, en primera instancia, a paliar necesidades sociales y económicas de las familias, pero también contemplan el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución del autonomía personal de las mismas y favorecer la inclusión social.

El presente reglamento da cumplimiento a los principios que, en función de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, deben imperar en la relación entre la administración y la ciudadanía en materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos; particularmente en un ámbito tan sensible como es el de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

La importancia de garantizar el mínimo de suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades -en un sentido amplio y extensivo de este principio-, motiva que las prestaciones reguladas en el presente reglamento no se desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora de la prestación, con el objetivo de lograr una política social inclusiva que vaya más allá de los ayuda reactivos e incluya la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de la familia (educativos, sanitarios, ocupacionales, relacionales, etc.) para así incidir en las causas originarias de la situación y aportar soluciones estructurales coordinadas con el resto de administraciones.

El plan de mandato del ayuntamiento de Les Franqueses contempla como actuación municipal preeminente y relevante la ayuda a personas y familias en situación de vulnerabilidad social. Sin perjuicio del bienestar individual y familiar, la consecución de índices de cohesión social en el municipio se convierte en una condición para el crecimiento económico del mismo. En este sentido el presente reglamento se inscribe como una regulación jurídica propia y municipal de gasto y objetivo asistencial, y constituye, por tanto, un instrumento de primer orden para las políticas públicas locales en un sentido social y económico.

La cimentación en el otorgamiento de las prestaciones de carácter económico constituye un aspecto esencial en el presente reglamento el cual, como tendencia, ha adoptado la posición de máxima objetividad. Sin embargo, y dada la particularidad de las políticas sociales locales en materia de prestaciones de carácter económico como última

cobertura del sistema de protección social, se prevé el elemento discrecional o facultativo del personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social que, de forma fundamentada, podrán proponer el otorgamiento de prestaciones en determinados casos donde no concurren la integridad de los requisitos de acceso. El motivo no es otro que la imperiosa necesidad de combinar la exigencia de regulación con la flexibilidad que exige la atención a situaciones de alta exclusión social donde se presentan unos niveles de cumplimiento de formalidades y requisitos legales inferior a otros ámbitos de la actuación pública y administrativa.

Los criterios de otorgamiento del presente reglamento combinan dos causas que generan la concesión de prestaciones: primero el cumplimiento de los indicadores de baremos sociales y económicos de las personas perceptoras (objetivando de este modo la concesión en base a los principios de igualdad, transparencia y imparcialidad del derecho público); y segundo, la concesión excepcional a discreción del profesional para determinadas situaciones donde no se cumpla uno o más de los requisitos de accesibilidad, o no se alcance la puntuación global necesaria para la accesibilidad a este derecho.

Las necesidades sociales que acompañan el nuevo marco social y económico cambiante, y la heterogeneidad de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos sociales y de inclusión, justifican esta segunda modalidad de concesión en base a la necesaria flexibilidad que acompaña la atención a las situaciones de riesgo y vulnerabilidad social. En este mismo sentido hay que tener presente que los requisitos de accesibilidad contemplados en este reglamento siguen una pauta de signo extensivo y riguroso, lo que justifica en mayor medida la facultad de los profesionales de la atención social en materia de otorgamiento.

MARCO LEGAL

Dentro de las competencias básicas municipales que recoge la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 apartado k, se contempla la prestación de servicios sociales, servicios de promoción y servicios de reinserción.

El presente reglamento deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas, y de forma particular de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales y de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de Prestaciones Sociales de Carácter Económico.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que deben guiar la actuación de la administración territorial básica el presente reglamento es subsidiario de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en materia de relación con entidades no lucrativas cuando las mismas son prestadoras de servicios de ayuda a la ciudadanía.

Así como de toda la normativa específica vigente en estos momentos que sea de aplicación, entre la que hacemos mención del Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011, y la Ley 18/2007 de Vivienda.

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Artículo 1. El objeto

1.1 El objeto del presente reglamento es regular las prestaciones, tanto económicas como materiales, que atienden necesidades sociales, así como su procedimiento de concesión.

1.2 Las prestaciones contempladas en el presente reglamento no tienen una naturaleza de signo universal ni subjetivo, en tanto en cuanto no se trata de prestaciones de signo contributivo. De acuerdo con la Ley de Servicios Sociales, Ley 12/2007, de 11 de octubre, y la Llei 13 / 2006, de 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas municipales quedan sujetos, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la corporación y, en segundo término, al criterio de

necesidad social reflejado en el baremo social y el baremo económico del presente reglamento.

1.3 Las prestaciones sociales de carácter económico, reguladas en el presente reglamento, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, a pesar de que las personas incluidas en este sistema pueden ser beneficiarios.

1.4 Tampoco forman parte del objeto del presente reglamento las prestaciones que en vía administrativa son resueltas por otros niveles de administración, aunque las mismas puedan haber sido incoadas por parte de los servicios técnicos de políticas sociales.

1.5 Estos tipos de prestaciones exógenas o no gestionadas de forma íntegra por la Corporación, les será de aplicación la normativa específica que las regula tanto en materia de rentas mínimas de inserción, médico, transporte, educación, vivienda y análogas, desarrollando los servicios básicos de atención social en este caso una función de acogida, información y / o incoación del expediente para su posterior tramitación a otras instancias de administración.

1.6 Este reglamento no se aplicará a aquellas prestaciones económicas que tienen convocatoria para concurrencia y su propia reglamentación.

Artículo 2. Modalidades de prestación

2.1. En virtud del acuerdo de Pleno de esta Corporación, el presente reglamento regula las prestaciones económicas de urgencia social que recoge el artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico con la fin de paliar situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, y por tanto de obligada garantía, siempre y cuando se cumpla con el plan de trabajo individual y familiar, como son:

a) Necesidades básicas de urgencia social

- a.1) Ayudas para alimentación, vestido y las necesidades básicas de subsistencia.
- a.2) Garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad).
- a.3) Ayudas para la atención de situaciones urgentes y de grave necesidad que no puedan ser atendidas en base a las modalidades contempladas.

Asimismo, el presente reglamento, también regula las prestaciones sociales de carácter económico con el fin de paliar situaciones de necesidad sociales, como son:

b) Necesidades sociales de urgencia

b.1) Vivienda:

- Ayudas para garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas así como la alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en el vivienda habitual, siempre que se pueda garantizar la continuidad del pago.
- Gastos puntuales para facilitar el acceso o mantenimiento del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual siempre que se pueda garantizar la continuidad del pago.
- Gastos para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda por desahucio, lanzamientos, ruina, higiene, catástrofe u otras causas de fuerza mayor.

b.2) Atención a menores en situación de riesgo:

- Pago de ayudas para servicios y recursos necesarios para la atención y desarrollo de los menores en situación de riesgo (escolarización, actividades de verano, extraescolares, actividades deportivas...).

b.3) Apoyo a la integración socio laboral:

- Ayudas individuales para promover la integración socio laboral (gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de empleo), así como los gastos derivados de la adquisición de material o desplazamientos generados.

b.4) Necesidades básicas de la salud y la atención sanitaria:

- Necesidades básicas, con prescripción médica y no cubiertas por el sistema del servicio público de salud.
- Tratamiento y terapias.

b.5) Otros:

- Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, vinculadas, a valoración profesional, a uno en el plan de intervención social.

2.2 El conjunto de modalidades de prestaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, así como las propias de la Corporación, pueden presentar diferentes procedimientos de resolución y pago regulados en el capítulo IV del presente reglamento. Este conjunto de prestaciones se clasifica a los efectos del presente reglamento, y para que así conste en la respectiva resolución de concesión como:

a. Dinerarias o materiales: Se entiende por prestaciones materiales -a diferencia de las económicas- aquellas en que su contenido técnico o material es sustituido por su

equivalente en prestación directa de coste de mercado.

b. De pago único o pago periódico. Este tipo de prestaciones tendrán, en consecuencia, un régimen especial a concretar por parte del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

b.1) Se entiende como prestaciones de pago único las extraordinarias de carácter económico, dirigida a cubrir las necesidades básicas de aquellas personas y / o familias que carecen de recursos económicos suficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social, siendo siempre un apoyo a la intervención social realizada por las entidades básicas de atención social. Se conceden vinculadas a una situación puntual y concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepitable, que la persona no puede atender por sí misma.

b.2) Se entiende como prestaciones de pago periódico las de ayuda temporal de carácter económico, dirigidas a cubrir las necesidades básicas de aquellas personas que carecen de recursos económicos suficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social, siendo siempre un apoyo a la intervención social realizada por el personal técnico de los equipos básicos de atención social. Este tipo de ayudas económicas pueden aplicarse, en su caso, a las diferentes categorías de ayuda recogidas en el presente reglamento, teniendo como especificidad la periodicidad del pago de la ayuda concedida en aquellos casos en los que se valore técnicamente que por las características de las necesidades sociales que originan la demanda, y / o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención, es necesaria la aplicación de esta prestación económica durante un periodo de tiempo, realizándose pagos mensuales.

c. De cuantía fija o cuantía variable (por ejemplo proporcionales a los conceptos por los que se otorguen y responderán a un porcentaje del coste real y efectivo).

En términos de modalidades de concesión, se establecen dos tipologías que consisten en:

a. Aquellas que son a fondo perdido.

b. Excepcionalmente, se podrá valorar técnicamente, el retorno de la totalidad o parte de la ayuda que sea previsible cuando se pueda disponer de recursos suficientes a corto o medio plazo para proceder a su devolución o bien aquellas que complementan la aportación económica y / o de cualquier otro tipo que hagan las propias personas interesadas u otras personas o entidades. La resolución que resuelve el otorgamiento establecerá, a estos efectos, la forma y tiempo de devolución o el porcentaje a complementar, constante este de forma previa en la propuesta de resolución de los servicios técnicos.

2.3. No se contemplan reservas o contingentes de presupuesto asignados a submodalidades de prestaciones, siendo el límite el montante económico de los servicios técnicos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1. El presente reglamento será de aplicabilidad a las personas físicas y unidades familiares empadronadas en el municipio.

3.2. Se considerará unidad familiar de convivencia, a los efectos de este Reglamento, las constituidas por un grupo de convivencia común -según el padrón municipal- por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se evaluará a partir de la persona solicitante. La unidad familiar deberá considerarse como unidad económica en términos de ingresos y gastos. En aquellos casos en que se justifique debidamente la necesidad, el equipo técnico de servicios sociales básicos podrá autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado. Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, se podrán contemplar conjuntamente dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio.

3.3. En cumplimiento también del artículo 30 de la 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, se valorarán con informe técnico las situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento y, en este sentido, podrán ser solicitantes de prestaciones de urgencia las personas individuales y las que forman parte de una unidad familiar, aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan o se encuentren de manera estable en las Franqueses del Vallès, y siempre que se trate de la cobertura de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria. La concesión de la ayuda quedará vinculada a la aceptación del plan de trabajo con los servicios sociales básicos.

3.4 En virtud de lo dispuesto en el anterior apartado, se tendrá especial consideración hacia el colectivo de personas transeúntes o en situación de sin techo.

Artículo 4. Naturaleza jurídica de las ayudas

4.1. Las ayudas contempladas en el presente reglamento serán, a todos sus efectos, considerados gasto de derecho público.

4.2. Las ayudas tienen un carácter eventual y voluntario, y no siendo de contenido jurídico contradictorio con el anterior prescripción el hecho de que, debido a limitación presupuestaria, el personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social pueda limitar las ayudas a personas físicas que reúnan los requisitos de

accesibilidad al derecho de prestación de este mismo reglamento, y, si se considera necesario, priorizar aquellos casos con mayor puntuación según el baremo establecido.

4.3. La persona beneficiaria de la ayuda no podrá exigir el aumento o revisión de la ayuda. No obstante, podrá solicitar la vista del expediente que ha sido instruido para la concesión de la ayuda.

4.4 Para cualquier incidencia que se pueda presentar acordará lo que se considere más ajustado al presente reglamento y previa solicitud de audiencia, por un plazo no menor de 10 días, de la persona interesada.

4.5. El Ayuntamiento es competente para la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

Artículo 5. Dotación presupuestaria

5.1 El ayuntamiento de Les Franqueses consigna en una única partida presupuestaria, el conjunto de prestaciones económicas de signo social destinadas a personas y familias en situación de vulnerabilidad social.

5.2. Dicha partida podrá ser incrementada en función de las modificaciones de crédito que eventualmente pueda aprobar la corporación ante circunstancia de agotamiento de la dotación y a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.

5.3. Las prestaciones económicas vinculadas, en su fuente de financiación, a la actividad de fomento o subvenciones, no disfrutarán del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, quedando condicionadas en consecuencia a la disponibilidad efectiva de liquidez condicionada por la aprobación del programa o subvención.

Capítulo 2. Personas Beneficiarias, accesibilidad y acreditación

Artículo 6. Beneficiarios, requisitos y obligaciones

6.1. Personas beneficiarias.

a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas cualquier persona y / o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica y por las que las ayudas establecidas sean necesarios para contener o evitar el empeoramiento de la situación.

b) Se determina un perfil de aquellos ciudadanos que tendrán un acceso prioritario en base a situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o en su defecto y en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico , las personas o unidades familiares que tienen menores a cargo.

6.2. Requisitos de las personas beneficiarios.

Las personas solicitantes de las prestaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años o estar emancipadas legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- b) Estar empadronadas en el término municipal de Les Franqueses o ser residentes, que viven o se encuentran de manera estable en el municipio pero que pasan por una situación excepcional, valorada con informe técnico, que les dificulta el empadronamiento. Se hará excepción a las personas acogidas en recursos de alojamiento institucional y transeúntes en situación de pobreza extrema, y sin perjuicio, también, de lo que establece el artículo 30 de la Ley 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico en virtud de la cual, para las prestaciones económicas de urgencia social, pueden ser también beneficiarios de forma excepcional las personas que residen, viven o se encuentran en el municipio. También se hará excepción a las personas que se encuentran en situación excepcional de protección de testigos.
- c) Que la unidad familiar de la persona solicitante tenga una renta neta mensual disponible, según se define en el artículo 7 punto 4 apartado a.3 del presente reglamento, igual o inferior al IRSC mensual del ejercicio en curso, para el primer miembro de la unidad. Para cada miembro de más a la unidad se sumará el valor resultante del producto del IRSC mensual por un factor de ajuste del 0,3 (en el anexo 2 del reglamento "Situación económica de la unidad familiar", se encuentra la tabla de importes máximos de renta neta mensual disponible por unidad familiar para el año de publicación del mismo).
- d) No disponer de bienes, rentas del capital que proporcionen recursos suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones que puedan cubrir la misma necesidad.

6.3. Obligaciones de los beneficiarios

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.
- b) Aceptar ofertas de trabajo tutelado y / o protegido, formuladas por los servicios públicos de empleo u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento y a discreción del informe técnico de referencia de los servicios básicos de atención social.
- c) Comunicar a los servicios sociales básicos municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad familiar que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- d) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó. Con carácter general el otorgamiento de la ayuda está condicionada a la aceptación de la obligación de seguir un plan de trabajo individual y / o familiar por parte de la persona usuaria.
- e) Hacerse cargo de una parte del gasto que tiene como finalidad cubrir la prestación en

caso de que ésta sea de cuantía variable. La corporación puede financiar el importe íntegramente según lo estipulado en el artículo 8.3 del presente reglamento.

- f) Justificar la ayuda mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto.
- g) Comunicar a los servicios sociales del ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el ayuntamiento de Les Franqueses y facilitar aquella información y documentación que le sea requerida.
- i) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las que se concedieron.
- j) Mantener el empadronamiento y residencia efectiva en el municipio de Les Franqueses del Vallès durante el tiempo de percepción de la ayuda.
- k) Cumplir los acuerdos contemplados en el plan de trabajo que los servicios básicos de atención social habrán elaborado conjuntamente con la persona o personas beneficiarias.
- l) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que se establezca específicamente en el acuerdo de concesión de la misma, y que será propuesta conforme al criterio profesional de los servicios sociales municipales.

Artículo 7. Criterios de otorgamiento

7.1. De acuerdo con el artículo 5 del presente reglamento el otorgamiento de las prestaciones quedará sujeto en general a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.

7.2. El informe técnico de los Servicios Básicos de Atención Social se sustentará en los requisitos contemplados en el apartado segundo del artículo 6, sin perjuicio de que el mismo profesional pueda hacer excepciones de casos cuando la situación así lo requiera y rebasando la casuística concreta.

7.3. El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el fundamento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, permite dicha aprobación de la prestación.

7.4. En todo caso el informe que, de forma originaria, genera la prestación irá acompañado de un modelo formalizado de valoración social y de un modelo formalizado de valoración económica. A efectos del cálculo final de la valoración de la situación de cada unidad familiar, la valoración económica representará un 60% de la ponderación final y la valoración social el 40% restante.

a. valoración económica

a.1) Para establecer la situación económica de la unidad familiar se consideran los ingresos netos percibidos durante los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud por el conjunto de miembros de la unidad. Se entiende por FECHA DE SOLICITUD LA FECHA DE LA INSTANCIA ENTRADA POR REGISTRO (ACUERDO TOMADO

EN REUNIÓN DE EQUIPO EN FECHA 03/02/2016). Los ingresos se componen por:

- a.1.a. Ingresos del trabajo por cuenta ajena
- a.1.b. Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia
- a.1.c. Prestaciones sociales
- a.1.d. Rentas de capital y de la propiedad
- a.1.e. Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares (ej. Pensiones de alimentos, pensiones compensatorias, etc.)
- a.1.f. Ingresos percibidos por niños (ej. Pensión de orfandad...)
- a.1.g. Resultados de declaraciones de impuestos, la parte proporcional a los 3 meses anteriores.
- a.1.h. Otros ingresos.

a.2) Para calcular la Renta neta disponible por unidad familiar de convivencia se descontará del total de los ingresos netos los gastos de acceso a la vivienda de los últimos 3 meses. Por este concepto se establece un máximo de gasto mensual deducible equivalente al valor del IRSC mensual del año en curso.

a.3) Se entiende, con carácter general, que hay falta de recursos económicos cuando la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante tenga una renta neta mensual disponible igual o inferior al IRSC mensual para el primer miembro de la unidad. A esta cantidad se sumará el 0,3 del IRSC mensual para cada uno del resto de miembros de la unidad.

a.4) La puntuación obtenida de la valoración económica se realizará según la "Tabla de puntuación para la valoración económica según el tramo de renta neta disponible" que se indica en el anexo 2 ("Situación económica de la unidad familiar").

b. valoración Social

b.1) Para establecer la situación social el profesional de referencia de los servicios básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores complementarios de cada unidad familiar de convivencia.

b.2) La puntuación de la valoración social de la unidad familiar de convivencia será como máximo de 4 puntos.

b.3) No obstante, en función de lo previsto en los artículos 4.2 y 7.2 del presente reglamento, la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios básicos de atención social donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.

7.5. Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

7.6. Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o

parcial, compensación o descuento.

Capítulo 3. Cuantía y baremo de las prestaciones

Artículo 8. Cuantía de las prestaciones y baremo

8.1. Se establecen las cuantías máximas de las ayudas para cada una de las modalidades de prestaciones recogidas en el artículo 2 del reglamento y en el Anexo 3 ("Cuantías máximas por modalidad de prestación") del presente reglamento.

8.2. El importe de las prestaciones económicas estará determinado por el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en el baremo económico y la valoración social (Anexo 4 "Ítems para realizar la valoración social"). El importe de financiación municipal será el porcentaje, sobre las cuantías máximas, establecido en la tabla del Anexo 5 ("Baremo de las prestaciones y cofinanciación") del presente reglamento.

8.3. En el caso de extrema y severa necesidad del importe será íntegramente financiado por parte de la Corporación, siempre que así lo valore y justifiquen en la propuesta los servicios básicos de atención social.

8.4. La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto es guiará por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

8.5. El máximo de ayuda por concepto de prestaciones económicas y materiales de este ayuntamiento y por familia con criterio de anualidad se fija en la cuantía de 5 veces del importe mensual del IRSC. Sin embargo, y de forma acreditada en el expediente, podrán convertirse en casos de superación de dicha cuantía por necesidades sociales justificadas y en casos excepcionales y siempre debe ser propuesto por el equipo de Servicios Sociales.

8.6. El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

8.7. Al tratarse de un derecho discrecional y no revisable por parte de la persona perceptora, el ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en casos que así quede justificado por necesidades sociales.

Capítulo 4. El procedimiento de concesión

Artículo 9. Órgano competente para resolver y órgano gestor

9.1. El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas es la Alcaldía-Presidencia que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local o en el / la concejal / a o teniente de alcalde del área de Políticas Sociales del ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès.

9.2. La gestión administrativa de la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es el área de Políticas Sociales del ayuntamiento.

Artículo 10. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación

10.1. Para solicitar las prestaciones económicas reguladas por el presente reglamento se deberá realizar una entrevista con el profesional de referencia de los servicios básicos de atención social.

10.2. Durante la entrevista se formalizará la solicitud que acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo siguiente se presentará en el Registro municipal correspondiente para su tramitación, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30 / 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de esta ley. (Anexo 6 de "Solicitud de ayuda")

10.3. El plazo para la presentación de las solicitudes estará abierto durante todos los meses del año, con excepción de aquellas ayudas que en el presente reglamento se determina que sean objeto de una convocatoria específica, para las que será esta convocatoria la que determinará los plazos de presentación de las solicitudes.

10.4. Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridos para que en un plazo de 10 días subsanen los errores o defectos, o presenten la documentación exigida con indicación de que si no lo hacen se les tendrá por desistidos en su petición.

10.5. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante, legal o de hecho.

10.6. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.

10.7. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, salvo que a juicio del personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social existan solicitudes que requieran atención de urgencia. En cualquier caso se procurará la mayor celeridad

posible para la resolución y entrega de las ayudas.

10.8. En caso de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos con la unidad familiar de convivencia, la solicitud será considerada realizada de oficio por parte de los profesionales, siendo necesaria en todo caso la documentación relacionada en el artículo siguiente.

Artículo 11. Documentación que debe acompañar a la solicitud

11.1 La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará al solicitante, en cada caso, la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

11.2. En ningún caso se reclamará documentación que ya obre en el expediente del solicitante de la unidad familiar, siempre y cuando esté actualizada, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones según lo dispuesto en el artículo 6.2, letra b de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, siempre que se tenga acceso a este acceso electrónico.

11.3 El / la solicitante podrá presentar, junto con el resto de documentación exigida, una autorización para que el ayuntamiento obtenga los datos requeridos en el curso del procedimiento de forma electrónica. Esta autorización, que se realizará aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud o mediante una autorización creada a tal efecto, especificará los datos cedidos y el ente emisor de las mismas. En este caso, el solicitante no deberá aportar la documentación justificativa correspondiente.

11.4 Documentación general para cualquier tipo de ayuda:

- a) Solicitud de ayuda, según modelo normalizado, debidamente cumplimentado.
- b) Volante de convivencia
- c) DNI, NIE o pasaporte del solicitante.
- d) Acreditación de la composición de la unidad de convivencia familiar y, en su caso, certificado de discapacidad de algunos de sus miembros.
- e) Justificantes económicos de la unidad familiar de convivencia y demás documentación que los técnicos consideren necesaria para documentar la situación de urgencia social.

- e.1. En caso de ser trabajador / a, las hojas de salarios de los últimos 3 meses.
- e.2. En caso de encontrarse en paro, Certificado del Servicio de Ocupación de Cataluña con los periodos de inscripción y recepción de prestaciones y / o subsidios por desempleo y la cuantía que perciben.
- e.3. En caso de ser pensionistas, certificado de pensión.
- e.4. Excepcionalmente se admitirán declaraciones juradas de ingresos de la unidad familiar, cuando hayan justificado que no tienen otro documento justificativo.

- e.5. Extractos bancarios de la unidad familiar de convivencia de los últimos 3 meses.
- e.6. El último recibo de la hipoteca o del alquiler de la vivienda donde reside la persona beneficiaria.
- e.7. En el caso de situación familiar de separación legal o bien hay divorcio, el convenio regulador.
- e.8. En caso de incumplimiento de la obligación de pago de la pensión de alimentos, documentación acreditativa de la reclamación de dicha pensión.

f) Declaración de responsabilidad (incluida en la solicitud) en la que se haga constar:

- f.1 Que no ha recibido ayudas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, deberá indicar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- f.3. Que no posee bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. En caso contrario, indicar cuáles.
- f.4. Que autoriza expresamente a la administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones.
- f.5. Que informará a los servicios sociales básicos de cualquier cambio que pueda haber en la unidad familiar y que puedan suponer la modificación de la ayuda. Como también informará de cambios de domicilio, números de teléfono, etc.

g) Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, que podrá ser solicitada por el personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social o aportada por el interesado si lo considera conveniente.

11.5. Para el acceso a determinadas ayudas económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda:

- a) Para ayuda económica de pago de vivienda habitual, dependiendo del motivo de la prestación y determinar por el personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social:
 - a.1. Justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.
 - a.2. Contrato y facturas de alquiler.
 - a.3. Justificante de reserva de piso de alquiler.
 - a.4. Resolución judicial acordando el desahucio o el embargo de la vivienda.
 - a.5. Fotocopia del último recibo de alquiler o hipoteca.

- b) Por el pago de comedor escolar: certificado de escolarización del centro escolar y del coste del comedor escolar. Será también preciso demostrar la solicitud de beca de comedor escolar y consignar si goza o no de la beca de la Comunidad Autónoma, en su

caso.

c) Por el pago de luz, agua y gas, alojamiento temporal, comunidad, procesos terapéuticos, guardería y actividades extraescolares será necesario aportar facturas pendientes, aviso de corte o presupuesto por el concepto por el que se solicita la ayuda.

11.6. Documento de domiciliación bancaria (fotocopia de la libreta de ahorro a nombre del titular de la ayuda o de su representante, en el que aparezcan los veinte dígitos que componen el código de cuenta cliente) en los casos en que el pago de las ayudas sea por transferencia.

11.7. Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitante esta solicitud deberá ser firmada por la representante legal o de hecho y además deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del representante legal o de hecho
- b) Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante, en su caso.

11.8. Los servicios básicos de atención social podrán solicitar esa documentación, datos, aclaraciones que se consideren necesarios para mejor resolver la petición de solicitud y conseguir la finalización del expediente.

11.9. Toda esta documentación acreditativa será incorporada físicamente y / o electrónicamente al expediente de la persona o unidad familiar.

11.10. En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien detectadas por la actuación del profesional social, no constituye una obligación expresa, ni excluyente de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, quedando la misma subsumida en el informe social del personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social.

Artículo 12. Instrucción del expediente

La tramitación de las prestaciones previstas en el presente reglamento, podrá ser a instancia de interesado o de oficio por los propios servicios sociales del ayuntamiento, y el procedimiento a seguir para su otorgamiento será ordinario o de urgencia.

Artículo 13. Tramitación por procedimiento ordinario

13.1. El área de Políticas Sociales es el responsable de la tramitación de las prestaciones previstas en el presente Reglamento. El personal técnico de los servicios sociales básicos se encargará de recibir, valorar y formular propuesta de resolución de las

solicitudes recibidas o tramitadas de oficio.

13.2. En el proceso de tramitación y porque hace referencia a los plazos, subsanación de errores y trámites de audiencia, se aplicará lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

13.3 Una vez recibida la solicitud y si se considera necesario, se requerirá al interesado que proceda a la subsanación de errores o por la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, comunicándole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, archivándose la expediente sin más trámite.

13.4 El profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de la parte, la tramitación de una prestación sin necesidad de la presencia física en el expediente de la solicitud en los casos que por razones de necesidad social sea precisa esta modalidad de intervención.

13.5 Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte de los servicios básicos de atención social en el que se efectuará un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y / o familiar de la persona suele solicitante a los efectos de efectuar si fuera necesario el correspondiente historial social y / o familiar y el diseño de la intervención social personalizada que sea necesaria.

13.6 Se procederá a la comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico (rentas e ingresos), que incluirá la comprobación si le han sido concedidas o denegadas ayudas en régimen de concurrencia del mismo tipo que las que solicita.

13.7 Se comprobará si el solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de ésta y se realizará la propuesta, favorable o de denegación, en su concesión.

13.8 El informe del personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social es preceptivo y el plazo para evacuarlo es de 15 días hábiles.

13.9 En caso de que sea necesario para una valoración más completa y esclarecedora de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisión o mando de los servicios básicos de atención social.

13:10 El técnico instructor elaborará la propuesta e informe técnico social, que recogerá en su caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por el interesado

13:11 Trámite de audiencia:

- a) Emitido el informe por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado o, en su caso, a la representante.
- b) La persona interesada, en un plazo no superior a 15 días, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.
- c) Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuarlas, ni aportar nuevos documentos o justificantes, se tendrá por realizado el trámite.
- d) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las realizadas y aportadas por la persona interesada.

13:12 El mando inmediato del técnico instructor recibirá la propuesta e informe técnico social, que recogerá en su caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por la persona interesada, y aprobará, en su caso, la ayuda y tramitará su pago.

13:13 Los servicios básicos de atención social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo podrá reclamar a este, aclaraciones y documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.

13:14. Igualmente, dentro del período de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.

13:15. En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como de intervención social a efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

13:16. Una vez incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, el servicio o área de servicios sociales municipal emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

13:17. La persona beneficiaria de la ayuda no podrá exigir el aumento o revisión de la ayuda. Sin embargo, los interesados, solicitantes de la ayuda, podrán, en cualquier momento, pedir la vista del expediente que ha sido instruido para la concesión de la ayuda.

13:18. Para cualquier incidencia que se pueda presentar acordará lo que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia del interesado por un plazo no menor de 10 días.

13:19. El ayuntamiento es competente para la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

Artículo 14. Resolución del procedimiento ordinario

14.1. La resolución será emitida por Alcaldía, por la Concejalía en quien se haya delegado la competencia o por la Junta de Gobierno Local previo informe favorable de fiscalización del gasto por el Departamento / Área de Intervención de fondos del ayuntamiento.

14.2. La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determinen en la resolución donde se indicará asimismo las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que contra la misma se puedan interponer y se indicarán, asimismo, las condiciones para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Si en el plazo de tres meses no se hubieran cumplido las condiciones establecidas se revocará la ayuda.

14.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 1 mes a contar desde la fecha en que la solicitud de la ayuda haya tenido entrada en el ayuntamiento, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de una convocatoria específica donde determinará el plazo máximo para resolver y notificar.

Artículo 15. Procedimiento de urgencia

15.1. Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad lo aconseje, el procedimiento administrativo se tramitará de urgencia, sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y sin perjuicio de las garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía. En todo caso, y salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será inexcusable el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

15.2. Detectada la situación de necesidad el personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social emitirá un informe-propuesta, en el que constará la propuesta de concesión de la ayuda así como su cuantía.

15.3. La concesión de la ayuda se efectuará mediante resolución en el plazo máximo de 4 días hábiles sin más exigencia que la documentación que sea indispensable para la tramitación de la concesión ya la vista del informe técnico de los servicios básicos de atención social que, en este caso, será vinculante, y en el que se evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma. Seguidamente se procederá al abono de la ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 20.

15.4. No obstante, con posterioridad a la concesión de la ayuda de carácter urgente y provisional, se procederá a completar el expediente administrativo a efectos de formular

la resolución de concesión definitiva y adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar la su finalidad y debido cumplimiento.

15.5. Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

15.6 El personal técnico de referencia que haya emitido el informe -propuesta de otorgamiento de la ayuda- deberá velar por la correcta disposición de los fondos entregados y su estricta aplicación. A tal efecto deberá recabar la documentación o información justificativa de la aplicación de la ayuda a su finalidad, para que consten en el expediente correspondiente.

15.7. Efectuada dicha comprobación, el personal técnico de referencia firmará el documento de justificación de la aplicación de la ayuda, el cual será conformado por el superior que corresponda. Este documento, en formato de justificación hecha por delegación de la Intervención general, será documento suficiente a los efectos del artículo 214.2 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

15.8. Las prestaciones necesarias al día (transeúnte y análogo) serán excepcionalmente abonadas ex ante y justificadas ex post de forma conjunta por periodos mensuales.

15.9. En estos casos de emergencia, considerada como tal cuando la ayuda se debe ofrecer de forma inmediata y que no se puede demorar por el plazo ordinario ni siquiera por el procedimiento de urgencia, el personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social propondrán el otorgamiento del recurso más adecuado a la Concejalía del Área. La ayuda se otorgará, a tenor del informe emitido, por resolución de la Concejalía.

15:10. Esta resolución tendrá carácter provisional en tanto no sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo no hubiera sido completado el expediente o no se confirmara su urgencia, se procederá a la revocación de la prestación y la subsiguiente reclamación de la cantidad percibida.

15:11. De la misma manera que en el supuesto anterior corresponderá al técnico / a de referencia que haya emitido el informe -propuesta de otorgamiento de la ayuda- velar por la correcta disposición de los fondos entregados y su estricta aplicación a la ayuda correspondiente y recabar, a tal efecto, la documentación o información justificativa de la aplicación de la ayuda a su fin, para su constancia en el expediente correspondiente. En estos casos, cuando no sea posible disponer del justificante original, se justificará con fotocopia del documento o en su defecto con un informe por parte de los servicios básicos de atención social.

Artículo 16. Resolución del procedimiento por silencio administrativo

Transcurridos los plazos establecidos en ambos procedimientos sin que se haya emitido resolución expresa y ésta haya sido notificada, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

Artículo 17. Notificación a la parte interesada

17.1. La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada al interesado en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en el expediente o en centros y secciones de las entidades colaboradoras que proceda.

17.2. Será contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación, y la motivación en caso de denegación de la ayuda.

Artículo 18. Posibilidad de tramitaciones de oficio

18.1 De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. La incoación de oficio tendrá lugar por acuerdo del órgano competente para la tramitación del expediente de concesión, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, o bien por petición razonada de otros órganos. En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de cómputo de plazos será el de la resolución a partir de la que se acuerda la incoación del procedimiento de oficio.

Artículo 19. Temporalidad y prórroga de las prestaciones

19.1. Las prestaciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter eventual, voluntario y son de duración determinada. Las prestaciones se concederán en forma de pago único, por el periodo de tiempo máximo establecido en este Reglamento o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, y no se prorrogarán de forma automática una vez extinguido el derecho a su percepción. No obstante, las prestaciones de pago periódico podrán ser renovadas a propuesta motivada del personal técnico municipal de referencia bien de oficio o a instancia de la parte interesada, si se mantienen las condiciones y los requisitos establecidos para su concesión.

Artículo 20. Pago de las ayudas:

20.1 Una vez se haya emitido resolución favorable a la concesión, el ayuntamiento iniciará los trámites para su pago. En los supuestos en que sea posible, dada la naturaleza de la finalidad a la que se destina la ayuda y a efectos de garantizar el destino

de la misma, el pago se realizará directamente al proveedor del servicio o suministro que se trate.

20.2 En caso de que el pago se efectúe directamente en favor de la persona usuaria, se efectuará preferentemente mediante transferencia bancaria, sin descartar particularmente en los casos de necesidades perentorias la entrega dineraria, físico o líquido, con un recibo suscrito por el beneficiario.

20.3. Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas en favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias así lo aconsejen para una mejor gestión del recurso. En estos casos se deberá acreditar que la ayuda ha sido destinada a la finalidad concreta que le motiva. Por otra parte los servicios técnicos municipales indicarán, en la propuesta de resolución esta circunstancia con el correspondiente fundamento. Procedimentalmente esta modalidad de gestión de la prestación se erige en el presente reglamento como excepcional y precisa que la titularidad de la persona usuaria la ostente la persona perceptora final de la prestación.

20.4 Las modalidades de pago de las prestaciones serán tres:

- a) Pago estandarizado en función de la normativa reguladora de haciendas locales y la Ley 30/1992.
- b) Pagos de caja a cuenta mediante entrega dineraria o talón suscrito en el primer caso por el administrador / a del fondo y con firma de recepción de la persona interesada con generación del expediente posterior al pago.
- c) Tramitación de urgencia previo informe social y decreto de aprobación del gasto.

20.5. Los plazos de pago a la persona interesada, y en cada uno de los tres casos, serán, respectivamente de 5 días, a contar desde la fecha de emisión de la resolución que concede la ayuda, en el primer caso; 24 horas a partir del momento en que se solicita la ayuda o que el personal técnico de referencia detecta su necesidad, en el segundo (se corresponde con el supuesto previsto en el apartado 8 del artículo 15); y 5 días, a contar desde el momento de la solicitud o del momento en que el personal técnico de referencia detecta la existencia de la necesidad, en el tercer caso (se corresponde con el procedimiento de urgencia regulado en el apartado 1 del artículo 15).

20.6. En la medida de lo posible el pago se efectuará mediante transferencia bancaria, directamente a los suministradores del servicio o la prestación para la que se solicita la ayuda o al acreedor de la deuda, evitando el abono de las ayudas en forma dineraria a las personas y / o familias. También se podrá contemplar la utilización de cheques o vales.

20.7. El proveedor de la prestación facturará a este ayuntamiento, acreditando, previamente, la satisfacción de la ayuda repercutida en la persona interesada o beneficiaria.

Artículo 21. Comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico.

21.1. El ayuntamiento podrá comprobar que los recursos y / o prestaciones sociales de contenido económico a los que pudiera tener derecho el solicitante o los miembros de su unidad familiar se hubieran hecho valer íntegramente.

Se considerará que se han hecho valer íntegramente los derechos:

- a) En casos relacionados con el orden jurisdiccional social, una vez que se hubiera emitido la correspondiente resolución o en su defecto, que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma con al menos 3 meses de antelación.
- b) En los demás casos, una vez que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma, siempre que no se produzca desestimación o renuncia, salvo circunstancias extraordinarias así reconocidas por las entidades básicas de atención social.

21.2. En el supuesto de que el solicitante de la ayuda o los miembros de la unidad familiar fueran acreedores de derechos de carácter económico que no se hubieran hecho valer, incluso el derecho de alimentos en aquellos casos en los que constara el cese efectivo de la convivencia conyugal, el ayuntamiento instará a la persona solicitante para que, con carácter previo a la finalización de la instrucción del expediente, hagan valer sus derechos de conformidad con la legislación vigente que resulte de aplicación .

21.3. Al objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el apartado anterior el ayuntamiento pondrá disposición de los interesados la información necesaria respecto a los derechos que les asisten y sobre los trámites necesarios para hacerlos efectivos.

21.4. En caso de incumplimiento por parte del solicitante de la obligación señalada en los apartados anteriores, se considerará desistida su solicitud, previa resolución del ayuntamiento en la que se declare la circunstancia que concurre, los hechos producidos y las normas aplicables.

21.5. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, podrán eximirse de las obligaciones previstas en el presente artículo, aquellos solicitantes que, a juicio de los equipos básicos de atención social o como consecuencia de la resolución judicial, presenten circunstancias extraordinarias que afecten a la integridad y seguridad personal y que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.

Artículo 22: Seguimiento de las ayudas otorgadas

El ayuntamiento de Les Franqueses efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas las ayudas económicas contempladas en este reglamento. De este seguimiento y comprobación realizará, en caso necesario, el correspondiente informe que será

incorporado al expediente de la persona o unidad familiar destinataria de la ayuda.

Artículo 23: Control financiero y justificación del gasto

23.1 La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, los cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

23.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas y motivadas en el correspondiente expediente, no se requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general, sino mediante cualquier otro medio admisible en derecho con carácter previo a la concesión, siendo posible realizarla mediante el correspondiente informe de los servicios básicos de atención social correspondientes.

23.3 A efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con ayudas otorgadas por otros organismos por las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto deberán validar mediante sistema de estampillado que haga constar que esta gasto ha sido aplicada a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

23.4 Asimismo si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal.

23.5 La justificación deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión. Si no existiera tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida. La falta de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

23.6 El órgano que concede la ayuda será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

23.7 En los supuestos de ayudas tramitadas por los procedimientos de urgencia, y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento.

Capítulo 5. Denegación, revocación e incompatibilidad

Artículo 24 Procedimiento de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación

24.1 Los procedimientos de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo así como el plazo para resolver y notificar y las consecuencias del silencio administrativo. Todo ello a los efectos de que puedan formularse por parte de los interesados las alegaciones que estimen convenientes.

Artículo 25. Sobre la denegación

25.1 Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6.1, apartados a) y b), pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- b) Que el solicitante no resida efectivamente en el municipio.
- c) Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud recibida.
- d) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- e) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud
- f) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- g) El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluso cuando el solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- h) Que se demuestre que el solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y / o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- i) Que corresponda la atención de la persona solicitante en razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- j) Cualquier otro motivo que atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los servicios básicos de atención social, estimen su denegación de forma motivada.

25.2 Como ya se ha manifestado en el artículo 16 y en virtud del artículo 43 de la Ley 30/1992 y de acuerdo con la relación de casos que fundamentan el silencio negativo, las solicitudes no resueltas se entenderán como desestimadas.

Artículo 26. Sobre la modificación

26.1 Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los servicios básicos de atención social. En las modificaciones de oficio se dará, en todo caso, audiencia a la persona interesada.

26.2 Asimismo el ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

Artículo 27. Suspensión cautelar de las prestaciones

27.1 Previa a la extinción o revocación de la ayuda concedida, con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción o revocación, bien de oficio o a instancia de parte; se podrá proceder, a criterio y por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad familiar de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

27.2 La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento:

- a) Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados de conformidad con este reglamento.
- b) Que se incumpla el requerimiento formulado por el ayuntamiento, así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento y comprobación o control necesaria para comprobar la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.
- c) Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, pudieran acordarse o establecerse en el momento de la concesión.
- d) Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad familiar de convivencia.
- e) Si la persona beneficiaria destinase el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades diferentes de aquellas para las que fue otorgada.
- f) Por incumplimiento de cualquier obligación derivada de lo establecido en el presente reglamento.

27.3. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un período continuado de como máximo 3 meses

transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

Artículo 28. Sobre la extinción:

28.1. Procederá la extinción de las prestaciones, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local y previa audiencia al interesado, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad o renuncia del beneficiario a la prestación económica
- b) Por cambio de domicilio a otro municipio.
- c) Muerte del beneficiario. Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar de convivencia el órgano concedente valorará si es pertinente o no su continuidad.
- d) Desaparición de todas o de alguna de las circunstancias, general o específicas, que dieron lugar a su concesión.
- e) Cumplimiento del plazo en las prestaciones de duración determinada.
- f) Por mantenimiento de una situación de suspensión por un período continuado superior a tres meses.

28.2. Se deberá resolver sobre el mantenimiento, suspensión, revocación o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses a contar desde la adopción de la suspensión cautelar.

28.3. La extinción de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria.

Artículo 29. Sobre la revocación.

29.1 Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local y previa audiencia al interesado, por alguna de las siguientes causas:

- a) En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán los servicios básicos de atención social que determinarán en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.
- b) Cuando el beneficiario incumpla, todas o algunas de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.
- c) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación empresas por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, a pesar de reunir el solicitante los requisitos para la concesión,
- d) Que haya transcurrido el plazo de tres meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.
- e) La utilización de la ayuda para finalidad distinta a aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la

acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

f) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

g) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.

h) Para ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, es decir que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al ayuntamiento.

i) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión temporal de la prestación, de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente de este reglamento.

j) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

29.2. La revocación será propuesta por el técnico / a de Servicios Sociales Básicos (Anexo 8 de Propuesta de revocación de la ayuda), donde constará la motivación de la revocación y la propuesta de requerimiento o no de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

29.2. La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria y en los supuestos previstos en que sea pertinente a la tramitación de un expediente sancionador, si procediera. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

29.3. El acto de revocación, extinción o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual el beneficiario podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Artículo 30. Desistimiento y renuncia

30.1 La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al ayuntamiento.

30.2 En el caso de ayudas incoadas de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante, ésta podrá ser cumplimentada por los técnicos de los Servicios Sociales Básicos. El ayuntamiento dictará resolución en la que se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 31. Infracciones, sanciones y reintegros

31.1 Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de ayudas falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.
- d) La falta de justificación del uso dado a los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación o fuera de plazo.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y / o comprobación por parte del ayuntamiento (se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte del ayuntamiento, no aportar o no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquier otro documento requerido a estos efectos, no atender los requerimientos efectuados en este sentido por parte del ayuntamiento y las coacciones al personal de la ayuntamiento que realice tales actuaciones).
- g) Incumplimiento de la obligación de comunicar al ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

31.2 Serán responsables de las infracciones los beneficiarios o sus representantes cuando aquellas carezcan de capacidad de obrar. Tendrá lugar la exención de responsabilidad en relación a los actos, acciones u omisiones, tipificados como infracciones administrativas en el presente reglamento cuando los mismos sean realizados por personas que carezcan de capacidad de obrar y en aquellos supuestos en que concurra fuerza mayor.

31.3. Las infracciones se sancionarán mediante multa hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

31.4. Asimismo, la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de la siguiente sanción: pérdida durante un plazo de hasta 5 años de la posibilidad de obtener ningún tipo de ayuda y / o subvención del ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès.

31.5. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Artículo 32. Régimen de incompatibilidades

32.1. Con carácter general las ayudas previstas en el presente reglamento no son incompatibles con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementaria de éstas, con las siguientes excepciones:

a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de ayudas económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan este fin.

32.2. Tampoco serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que pueda corresponder al beneficiario o a otro miembro de la unidad familiar de convivencia familiar para la misma finalidad, salvo, en casos excepcionales, justificados mediante los informes técnicos pertinentes, que acrediten la grave situación socioeconómica que motiva su complementariedad.

32.3 Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) excepto en situación de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar de convivencia.

32.4. Tampoco se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas o que podrían serlo, salvo que concurran en la persona solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

Artículo 33: Régimen fiscal y derecho supletorio

33.1. Las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

33.2. Todo lo no previsto en el presente reglamento se regulará por lo establecido en la legislación específica, estatal, autonómica o local, que sea de aplicación y, en su defecto, el Decreto 179/1995, de 13 de julio por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los aspectos, en particular de criterios de otorgamiento de la concesión directa, justificación y elegibilidad del gasto; y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34: Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las ayudas concedidas

34.1 Con la presentación de la solicitud de ayuda al ayuntamiento la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico, de salud y familiar que son necesarias para la tramitación del correspondiente expediente.

34.2. Asimismo y de acuerdo con el artículo 5 de la LO de Protección de Datos de 13 de diciembre de 1999, los datos de este carácter suministradas por la parte interesada en llenar la solicitud, así como las contenidas en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por el ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Para ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, los interesados deberán dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el propio ayuntamiento.

34.3 Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito en el ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, siendo utilizadas las mismas, estrictamente, para las finalidades para las que han sido facilitadas y dentro del marco establecido por la 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos.

34.4 Publicación de las ayudas: No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión de la ayuda.

Artículo 35: Revisión de actos

35.1. La revisión del derecho a las prestaciones corresponde a la Junta de Gobierno Local y, previa comunicación a la parte interesada, podrá efectuarse de oficio.

35.2. La revisión de oficio se efectuará cuando el órgano competente tenga conocimiento de circunstancias susceptibles de modificar el derecho a las prestaciones o de las condiciones que determinan su reconocimiento y fijación de la cuantía.

35.3. En las resoluciones administrativas de reconocimiento del derecho a las prestaciones se podrán establecer plazos en los que se verificará de oficio si se han producido cambios en las condiciones existentes en el momento de la concesión, con el fin de proceder a su confirmación, revisión o declarar la extinción o revocación del derecho.

35.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el ayuntamiento podrá determinar las fechas y el procedimiento para que sean los propios beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente reglamento quienes acrediten que siguen reuniendo los requisitos exigidos en su día para el reconocimiento de la ayuda y, en especial, los de orden económico y familiar.

35.5. Cualquier autoridad o empleado público que, en el ejercicio de sus funciones, tuviera conocimiento de alguna circunstancia que originara la modificación, revocación o extinción de cualquiera de las prestaciones previstas en este Reglamento, deberá cursar la oportuna comunicación al ayuntamiento.

Artículo 36: Recursos

36.1 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.3 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con lo establecido en los artículos 116 y 117 del mismo texto legal, y el artículo 8 de la ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado la resolución o bien, recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Barcelona en el plazo de, si fuera expreso, 2 meses desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que pone fin a la vía administrativa; si no lo fuera, el plazo será de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, se produzca el acto presunto.

36.2 Asimismo los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Disposición transitoria

Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, les será de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo lo que les sea favorable.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas municipales en vigor que regulen las mismas prestaciones que son el objeto de este reglamento, y toda la normativa de igual o inferior rango, se opondrán al contenido formal o procedimiento del presente reglamento.

Disposición final

Este reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen.

ANEXOS

ANEXO 1 Indicadores para valorar la situación de riesgo en los menores.

Se considera importante establecer y unificar los criterios que marcarán que haya o no situación de riesgo en los menores. Por este motivo se han partido de los indicadores que marca la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. (Art. 102)

Definición y concepto

1. A efectos de lo establecido en la ley, se entiende por situación de riesgo la situación en que el desarrollo y el bienestar del niño o adolescente se ven limitados o perjudicados por cualquier circunstancia personal, social o familiar, siempre que para la protección efectiva del niño o el adolescente no sea necesaria la separación del núcleo familiar.

2. Son situaciones de riesgo:

- a) La falta de atención física o psíquica del niño o adolescente por los progenitores, o por los titulares de la tutela o de la guarda, que conlleve un perjuicio leve para la salud física o emocional del niño o la adolescente.
- b) La dificultad grave para dispensar la atención física y psíquica adecuada al niño o adolescente por parte de los progenitores o los titulares de la tutela o de la guarda.
- c) La utilización, por los progenitores o los titulares de la tutela o de la guarda, del castigo físico o emocional sobre el niño o el adolescente que, sin constituir un episodio grave o un patrón crónico de violencia, perjudique su desarrollo.
- d) Las carencias que, debido a que no pueden ser adecuadamente compensadas en el ámbito familiar, ni impulsadas desde este mismo ámbito para su tratamiento mediante los servicios y recursos normalizados, puedan producir la marginación, la inadaptación o el desamparo de el niño o el adolescente.
- e) La falta de escolarización en edad obligatoria, el absentismo y el abandono escolar.
- f) El conflicto abierto y crónico entre los progenitores, separados o no, cuando anteponen sus necesidades a las del niño o adolescente.
- g) La incapacidad o la imposibilidad de los progenitores o los titulares de la tutela o de la guarda de controlar la conducta del niño o adolescente que provoque un peligro evidente de hacerse daño o perjudicar a terceras personas.
- h) Las prácticas discriminatorias, por los progenitores o titulares de la tutela o de la guarda, contra las niñas o las chicas, que conlleven un perjuicio para su bienestar y su salud mental y física, incluyendo el riesgo de sufrir la ablación o la mutilación genital femenina y la violencia ejercida contra ellas.
- i) Cualquier otra circunstancia que, en caso de que persista, pueda evolucionar Y derivar en el desamparo del niño o adolescente.

ANEXO 2. Situación económica de la unidad familiar

En el año 2014 los ingresos netos de la unidad de familiar, mensual, máxima para tener derecho a ayuda serán los siguientes:

Composición unidad familiar	Renta neta mensual máxima disponible 2014 *
Un miembro	569,12
Dos miembros	739,86
Tres miembros	910,60
Cuatro miembros	1.081,34
Cinco miembros	1.252,08
Seis miembros	1.422,82

* Estas cantidades se actualizarán anualmente en fecha de aprobación del IRSC.

Los ingresos netos de la unidad familiar se obtienen de la suma de los ingresos, relacionados en el artículo 7.4 apartado a, de todos sus miembros familiares convivientes y obtenidos en los últimos 3 meses y se dividen entre 3.

La renta neta disponible se obtiene del resto de los ingresos netos de la unidad familiar de convivencia menos los gastos de vivienda con los límites regulados en el artículo 7.2 (máximo del IRSC mensual, 69,12.- € para el 2014) .

A efectos del baremo final la situación económica se valorará según la puntuación consignada en la tabla siguiente:

Tabla de puntuación para la valoración económica según el tramo de renta neta disponible	Puntos
Ingresos inferiores al 33,3% de los ingresos máximos mensuales	6 puntos
Ingresos entre el 33,4 y el 66,6% de los ingresos máximos	4 puntos
Ingresos entre el 66,7 y el 100% de los ingresos máximos mensuales	2 puntos

ANEXO 3. Cuantías máximas por modalidad de prestación.

NECESIDADES BÁSICAS DE URGENCIA SOCIAL	
Modalidades de prestaciones	Importe máximo
Alimentación, vestido y necesidades básicas de subsistencia	1 persona 95.- € / mes 2 personas 115.- € / mes 3 personas 155.- € / mes 4 personas 185.- € / mes 5 personas 215.- € / mes 6 personas 245.- € / mes 7 personas o más 275.- € / mes
Suministros básicos	2.000.- € / año *
Situaciones urgentes y de grave necesidad.	A concretar

* Por unidad familiar

NECESIDADES DE URGENCIA SOCIAL	
Vivienda (por unidad familiar)	
Alojamiento temporal puntual	50.- € persona y día
Facilitar el acceso o mantenimiento a una vivienda	1.500.- € / año
Garantizar los suministros básicos (acometidas-altas)	2.000.- € / año
Atención a los niños en situación de riesgo social (por miembro de la unidad familiar)	
Guardería (mínimo dos indicadores de riesgo social)	2.500.- € / año
Material escolar y libros	Regulado por normativa vigente
Comedor escolar	150.- € mes
Extraescolares y ocio	800.- € / año
Transporte escolar	400.- € / año
Apoyo a la integración socio laboral (por miembro de la unidad familiar)	
Matrícula	200.- €
Transporte	600.- €
Material	300.- €
Otros	A concretar
Necesidades básicas de la salud y atención sanitaria (por miembro de la unidad familiar)	
Medicamentos con prescripción	600.- € / año
Tratamientos y / o recursos	1.000.- € / año
otros	

Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados anteriormente	A concretar
---	-------------

ANEXO 4. Ítems para realizar la valoración social

(4 puntos sobre 10)

BLOQUE 1: Hay carencias en los siguientes ámbitos y / o se observan las siguientes situaciones Un máximo de 3 puntos	SI
Déficit en las condiciones de alimentación e higiene personal	1
Dificultad en el acceso o mantenimiento de la vivienda y / o de sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad o equipamiento	1
Composición de la unidad de convivencia que determine una situación de riesgo o desigualdad (monoparentales, personas solas, personas mayores, etc.)	1
Miembro / s con problemas de salud "actuales" en el momento de la solicitud, que afecte a la economía y / o dinámica familiar	1
Miembro / s con discapacidad / enfermedad mental.	1
Miembro / s con necesidades educativas especiales y dificultades en la escolarización	1
Existencias de situación de riesgo para menores o personas vulnerables por razón de déficits en la convivencia: conflicto, abandono, maltrato, abuso, etc. ...	2
Existencia de situación de riesgo para menores u otras personas vulnerables por razón de la existencia de otras problemáticas: consumo de sustancias tóxicas, drogodependencias, encarcelamiento de algún miembro, explotación laboral, violencia de género, etc.	2

BLOQUE 2: FACTORES DISCRECIONALES Hasta un máximo conjunto de 4 puntos	SI
Positivos: Plan de trabajo y ayuda como recurso.	De 0 a 4 puntos

Negativos: Incumplimiento del plan de trabajo, no vinculación al servicio y / o actitud incívica e irresponsable.	De 0 a 4 puntos

ANEXO 5. Baremo de las prestaciones y cofinanciación

Las prestaciones en las que el ayuntamiento financia una parte y el solicitante asume la cofinanciación de una parte de su coste, serán baremadas y puntuadas según el resultado de la suma entre la valoración económica y la valoración social (hasta un máximo de 10 puntos).

El porcentaje de cofinanciación por parte del ayuntamiento se determinará según la siguiente tabla:

de 2 a 4 puntos	40%
Más de 4 puntos 6 puntos	65%
Más de 6 puntos 9 puntos	80%
Más de 9 puntos	100%

ANEXO 6. Solicitud de prestación.

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
Nombre y apellidos	DNI / NIF / PASAPORTE
Dirección	Población
Código Postal	Teléfono
Móvil	Correo electrónico
DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN	
breve descripción	

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (fotocopias)
Ver anverso y marcar la documentación que se adjunta. Especificar aquí documentación diferente a la señalada en el anverso de la solicitud.

ILMO. SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE / CONCEJAL / A DE SERVICIOS SOCIALES SOLICITO UNA AYUDA POR CONCEPTO DETALLADO ANTERIORMENTE Y DECLARO QUE TODOS LOS DATOS APORTADOS SON CIERTAS.
--

(Firma)

Les Franqueses del Vallès a _____ de _____ de 20____

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de septiembre, de Protección de Datos de Carácter Personal le informamos que la recogida de las reservas datos personales es necesaria para la gestión de las ayudas y prestaciones económicas otorgadas por el Ayuntamiento, y que las mismas serán conservados en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de las Franqueses del Vallès. Asimismo, le informamos que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados, en la siguiente dirección: carretera de Ribes, núm. 2, 08520 Les Franqueses del Vallès, por fax: 93 846 77 67 o por correo electrónico: aj.franqueses@lesfranqueses.cat.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.

1. Documentación social.

- Volante de convivencia
- DNI, NIE o pasaporte del solicitante.
- Acreditación de la composición de la unidad de convivencia familiar
- Certificado de discapacidad
- Fotocopia de la libreta de ahorro a nombre del titular de la ayuda o de su representante, en el que aparezcan los veinte dígitos que componen el código de cuenta cliente.
- Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.

2. Documentación económica

- Las hojas de salarios de los últimos 3 meses.
- Certificado del Servicio de Ocupación de Cataluña con los periodos de inscripción y recepción de prestaciones y / o subsidios por desempleo y la cuantía que se percibe.£
- Certificado de pensión.

- Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.
- Extractos bancarios de la unidad familiar de convivencia de los últimos 3 meses.
- El último recibo de la hipoteca o del alquiler de la vivienda.
- El convenio regulador de la separación legal o divorcio, donde conste la pensión de alimentos y la pensión compensatoria, en su caso.
- En caso de incumplimiento de la obligación de pago de la pensión de alimentos, documentación acreditativa de la reclamación de dicha pensión.

3. Otra documentación según ayuda

- Justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.
- Contrato de alquiler.
- Justificante de reserva de piso de alquiler.
- Resolución judicial acordando el desahucio o el embargo de la vivienda.
- Fotocopia de los 3 últimos recibos de alquiler o hipoteca. Facturas pendientes de pago de (luz, agua o gas)
- Aviso de corte de suministro.

4. Otra documentación requerida

- Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.

DECLARACIÓN JURADA

Nombre y apellidos:
DNI / NIE / PASAPORTE:
Dirección
Población:
Código Postal:

DECLARO:

- Que no ha recibido ayudas por el mismo concepto de otro organismo, público o privado. En caso contrario, índico aquí las que he solicitado y el importe de las recibidas:
- Que me comprometo a proceder con la justificación de las ayudas concedidas por este Ayuntamiento.
- Que no poseo bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. En caso

contrario, indicar cuáles:

- Que autorizo expresamente a la administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones.
- Y me comprometo a comunicar a los servicios sociales cualquier cambio que pueda haber en la unidad familiar y que puedan suponer la modificación de la ayuda. Como también informaré de cambios de domicilio, números de teléfono, etc.

Firma,

Les Franqueses del Vallès a, de de 20

ANEXO 7. Informe de los servicios sociales sobre una ayuda.

Núm. de expediente del / a solicitante:

Número de personas de la unidad familiar IMPORTE SOLICITADO: €
de convivencia:

Adultos Niños

MODALIDAD DE PRESTACIÓN

Material
Dineraria

Ordinario
Urgente

Pago único
Pago periódico

reglamento.

Forma de pago de la ayuda:

Cuenta bancaria de la persona solicitante: _____

Pago a terceras personas físicas o jurídicas:

Entidad: _____ Núm. Cuenta:

Modalidad de concesión:

A fondo perdido.

Sistema de préstamo:

o Cantidad total a devolver: _____ €

o Cantidad mensual a devolver: _____ €

o Mensualidades: _____

o Fecha de inicio: ____ / ____ / ____

o Fecha final: ____ / ____ / ____

OBSERVACIONES A TENER EN CUENTA:

La documentación que genera esta ayuda se encuentra en el expediente de Servicios Básicos de Atención Social.

Nombre y apellidos del / a profesional: _____

Cargo: _____

Núm. col .: _____

Les Franqueses del Vallès a, [REDACTED] de [REDACTED] de 20 [REDACTED]

ANEXO 8 Propuesta de revocación de una ayuda.

El / la técnico / a [REDACTED] de los Servicios Sociales Básicos del ayuntamiento de Les Franqueses, propone la revocación de la ayuda en concepto de [REDACTED] por un importe de [REDACTED].- €, aprobado por el ayuntamiento según la Junta de Gobierno / Decreto de Alcaldía de fecha [REDACTED]

Núm. de expediente del / a solicitante de la ayuda: [REDACTED]

Motivo de la revocación:

- Incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños ...)
- Incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.
- Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación empresas por parte del personal municipales de servicios sociales y servicios económicos
- Transcurrido el plazo de tres meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.
- La utilización de la ayuda para finalidad distinta a aquella para la que fue concedida.
- Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.
- Por la aparición de causas sobrevenidas que producen la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.

- Para ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.
- La reiteración de las causas que motivaron la suspensión temporal de la prestación.
- Otros:

Se propone hacer efectiva la revocación de la ayuda con fecha:

Reintegro de la ayuda:

Por el motivo que ha supuesto la revocación de la ayuda se considera que:

NO requerir el reintegro de las cantidades percibidas por parte de la persona beneficiaria.

SI requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria. Estas cantidades son:

(Especificar si se propone establecer alguna forma de devolución fraccionada).

Firma

Nombre y apellidos profesional

Cargo:

Les Franqueses del Valles a, _____ de _____ de 20 _____